CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN MANUEL MÉNDEZ MARTÍNEZ SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ESCOBEDO"; EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "MONTERREY"; EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, ASISTIDO POR EL LIC. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PESQUERÍA"; EL MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. CÉSAR GARZA VILLARREAL, ASISTIDO POR C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "APODACA"; EL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN, SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "GARCÍA"; QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", Y POR LA OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, CON INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DR. RICARDO GONZÁLEZ ALCORTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y EN GENERAL DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", HABIENDO MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE TABLA DE DATOS GENERALES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:** 

#### **TABLA DE DATOS GENERALES (TDG)**

- 1. "EL PROVEEDOR": UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.
- 2. Representante Legal de "EL PROVEEDOR": MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.
- 3. "EL PROVEEDOR" acredita su legal existencia mediante Decreto número 60-sesenta emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el cual expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- 4. El MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, acredita su personalidad y facultades, mediante la Escritura Pública número 2,470, de 16 de marzo del 2022, otorgada ante fe de la Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. Y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la contratación provienen de recursos propios de "LOS MUNICIPIOS".



6. Descripción y precio unitario del servicio:

CANTIDAD	U.M (M.U.)	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SE	PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA (NUEVO LEÓN)	\$1,735,592.00	\$1,735,592.00
			SUB TOTAL	\$1,735,592.00
			I.V.A.	\$277,694.72
			TOTAL	\$2,013,286,72

- 7. Condiciones del servicio contratado: "LOS MUNICIPIOS otorgarán a "EL PROVEEDOR" un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del importe total IVA incluido del presente contrato para el inicio del servicio, que será dividido de acuerdo a los montos especificados en la CLÁUSULA QUINTA.
- 8. Monto del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA): \$2,013,286.72 (dos millones trece mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 m.n.)
- 9. Fecha de inicio del contrato: 18 del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).
- 10. Fecha de terminación del contrato: 18 del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés)
- 11. Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa Convocante: "LOS MUNICIPIOS"

**NOTA:** Cuando se haga referencia o se cite alguno de los puntos de la TDG en el presente contrato, se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales (TDG).

### **DECLARACIONES**

- 1. Declara "ESCOBEDO" a través de su representante legal, que:
  - 1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 165 y 166, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine y, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobjerno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.
  - 1.2 Que el Presidente Municipal Lic. Andrés Concepcion Mijes Llovera, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, comparece con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y ambos se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 17, 35 inciso B fracción III, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; y artículos 1, 2, y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.



- 1.3 Su mandante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MGE 850101 H17.
- 1.4. Su mandante cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, conforme a lo señalado en el inciso número 06 (seis) de la Tabla de Datos Generales del Contrato.

### 2. Declara "MONTERREY" a través de su representante legal, que:

- 2.1. Que el Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal quien, por razón de su competencia, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León
- 2.2. Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 17, 35, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; 2, 8, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- 2.3. Que el presente Contrato se celebra en cumplimiento a las cláusulas primera y segunda del "Convenio Marco de Colaboración Administrativa Intermunicipal con el objeto de establecer los mecanismos y compromisos para llevar a cabo el Manejo Integral del Río Pesquería" de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, así como en base a los objetivos 3.4.1.4 y 3.6.1.2 del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del municipio de Monterrey. Lo anterior con el propósito de reducir la contaminación en el referido río, mismo que atraviesa al municipio de Monterrey y diversos municipios de la zona metropolitana de Nuevo León.
- 2.4. Que los egresos originados como motivo de las obligaciones que contrae a través del presente instrumento, conforme a lo señalado en el inciso número 06 (seis) de la Tabla de Datos Generales del Contrato, serán a cargo exclusivamente del erario de la Hacienda Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, como se especifica en el oficio ICOM 22183055 de fecha 5 de octubre de 2022.
- 2.5. Que la celebración del presente contrato fue aprobada por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, según consta en Acta número 1 de fecha 17 de enero de 2023.
- 2.6. Su mandante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MCM610101PT2.
- 2.7. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, en su recinto oficial situado en el Palacio Municipal de Monterrey, Zaragoza Sur S/N, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000

A.

- Declara "PESQUERÍA" a través de su representante legal, que:
  - 3.1. Que el Municipio de Pesquería Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sus autoridades tienen la legítima representación del Municipio, así como personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.
  - 3.2. Que el Presidente Municipal Lic. Iván Patricio Lozano Ramos, cuenta con las facultades para suscribir el presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2 y demás aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León. Así como la Constancia de mayoría de fecha 09 de junio de 2021, emitida por la Comisión Municipal Electoral.
  - 3.3. Su mandante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MPN850101534.
  - 3.4. Su mandante cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, conforme a lo señalado en el inciso número 06 (seis) de la Tabla de Datos Generales del Contrato.
- 4. Declara "APODACA" a través de su representante legal, que:
  - 4.1. Que el Municipio de Apodaca, Nuevo León, es una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad de interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
  - 4.2. Que el Presidente Municipal tiene facultad para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, así como los demás representantes de conformidad con el artículo 35, inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. En actos que requieran el ejercicio de personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico Segundo conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
  - 4.3. Su mandante se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MAN850101B54.
  - 4.4. Su mandante cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, conforme a lo seña ado en el inciso número 06 (seis) de la Tabla de Datos Generales del Contrato.



E ah

- 5. Declara "GARCÍA" a través de su representante legal, que:
  - 5.1 Que el municipio de García, es una persona jurídica de derecho público, administrado por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 80, del 27 de mayo de 2015.
  - Que el Presidente Municipal, en su carácter de representante del Ayuntamiento, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos, convenios y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia del Síndico Segundo Municipal quien, por razón de su competencia, comparece a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
  - Que sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 17, 35, 37 fracción II, 157, 160 y 161, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado; 2, 10, 11 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, las cuales hasta la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
  - **5.4.** Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), identificada bajo la clave de registro MGN850101F45.
  - **5.5.** Su mandante cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, conforme a lo señalado en el inciso número 06 (seis) de la Tabla de Datos Generales del Contrato.
- 6. Declaran "LOS MUNICIPIOS" a través de sus representantes legales, que:
  - 6.1. Que el presente Contrato se le da un tratamiento de contrato intragubernamental de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que se, exime de cualquier procedimiento de contratación pública que en dicha ley se refiere, en virtud de que "LAS PARTES" del presente Contrato son entes públicos, sin ninguna intervención con particular alguno.
- 7. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal, que:
  - 7.1. Su Representada es una institución constituida legalmente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el punto número 03 (tres) de la TDG del presente documento.
  - 7.2. Su Representada es de nacionalidad mexicana y convene en que, aún y cuando, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere, renunciando en este acto a la protección de cualquier gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.



erecho (h)

- 7.3 Cuenta con la capacidad jurídica suficiente para obligar a su Representada en términos del presente contrato, según lo acredita con la Escritura Pública a que se hace referencia en el punto número 4 (cuatro) de la TDG del presente contrato.
- 7.4 Su Representada reúne todas las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato, los cuales se realizarán, a través de su Facultad de Ingeniería Civil, bajo la dirección del actual titular, el DR. RICARDO GONZÁLEZ ALCORTA, mismo que igualmente comparece a la celebración de este Contrato, en el entendido que, su comparecencia, es simbólica y de carácter informativo, ya que la personalidad de su Representada se encuentra acreditada mediante las declaraciones antes expuestas.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan reconocer la personalidad con la que se ostentan dentro de la Tabla de Datos Generales de este Contrato, así como en el presente capítulo de declaraciones, por lo que es su deseo expresar su consentimiento para sujetar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, (PRIMERA ETAPA) por parte de "EL PROVEEDOR" a "LOS MUNICIPIOS", con la descripción y los costos específicamente detallados en el punto número 6 (seis), 7 (siete) y 8 (ocho) de la TDG del presente contrato, así como en el Anexo Único adjunto a éste último, el cual forma parte integral del mismo.

#### SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato iniciará el día 18 del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), y concluirá el día 18 del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés).

#### TERCERA. - PLAZO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, conforme las fechas establecidas en el Anexo Único de este contrato, mismas que se deben de encontrar dentro del plazo establecido en los puntos 09 (nueve) y 10 (diez) de la TDG y la cláusula denominada "VIGENCIA DEL CONTRATO" del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios objeto de este contrato, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales. Empero, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y "EL PROVEEDOR" presta los servicios en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

Los servicios objeto del contrato deberán prestarse por partida completa.

La condición de la prestación de los servicios que aplica para el inicio de la prestación de los servicios es un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato. Consecuentemente, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la prestación de los servicios contenidos

"VIGENCIA DEL CON
"EL PROVEEDOR" d

UANL D. A. C. A. REVISIÓN JURÍDICA

Q.

ELIMINADO: 1. Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria de persona moral. Lo anterior haciendo alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; Articulo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León.

en el Anexo Único referido en la cláusula primera del presente Contrato y "LOS MUNICIPIOS" estarán obligados a recibir dichos servicios de acuerdo a la cláusula décima primera del presente Contrato, así como en el Anexo Técnico adjunto al presente documento, el cual forma parte integral del mismo.

### CUARTA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe total a pagar por el servicio detallado en la cláusula primera del presente contrato, es el monto que se indica en el punto número 08 (ocho) de la TDG, y el precio unitario de los servicios se especifica por partida en el punto número 06 (seis) de la TDG, mismo que se considerará fijo hasta la prestación total de los servicios, que se deriva de la oferta económica presentada por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" manifiestan que los importes asentados en el presente contrato, son comprendidos en Moneda Nacional (Pesos Mexicanos), misma moneda en la que se efectuarán todos y cada uno de los pagos derivados del presente instrumento.

### QUINTA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

REVISIÓN

JURÍDICA

"LAS PARTES" convienen que el pago acordado mediante el presente convenio será de aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", y se realizará de la siguiente manera:

 a) El ANTICIPO del 50 % del monto acordado para el inicio de la prestación del servicio, "LOS MUNICIPIOS" manifiestan su conformidad y se comprometen entregar directamente a "EL PROVEEDOR" a la firma del presente instrumento jurídico los montos siguientes:

Los municipios de "MONTERREY", "PESQUERÍA", "APODACA" Y "GARCÍA", cada uno aportará la cantidad de \$167,773.89 (Ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido y, el municipio de "ESCOBEDO" aportará la cantidad de \$335,547.80 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 80/100M.N.)

b) El 50% restante se pagará por "LOS MUNICIPIOS" una vez concluido el servicio objeto del presente, fijándose para cada municipio las mismas cantidades previstas en el inciso que antecede, quedando así cubierto el 100% del pago total por la cantidad de \$2,013,286.72, (Dos millones trece mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 M. N.), IVA incluido.

En caso de incumplimiento a la forma de pago establecida, corresponde a "EL PROVEEDOR" gestionar el pago directamente en el Municipio que incumplió.

En cuanto al pago o los pagos que "LOS MUNICIPIOS" realicen a "EL PROVEEDOR" por motivo del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que éstos se efectuarán a través de transferencia bancaria, en la cuenta que "EL PROVEEDOR" señala para dicho fin, misma que se detalla de la siguiente manera:

En caso de que "EL PROVEEDOR" se vea en la necesidad de modificar la información bancaria antes especificada, deberá notificar por escrito a "LOS MUNICIPIOS" lo conducente, con mínimo 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente. De no hacerlo, se entenderá que "EL PROVEEDOR" recibe de conformidad el pago en la cuenta detallada en esta cláusula.

ELIMINADO: 1. Correo electrónico de personas físicas. 2. Teléfono de una persona física. Lo anterior haciendo alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; Articulo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León.

Asimismo, una vez realizado el pago o los pagos a "EL PROVEEDOR", éste tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el párrafo anterior; transcurrido dicho plazo, sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

#### SEXTA. - ANTICIPO.

En el presente contrato "LOS MUNICIPIOS" otorgarán el 50% (cincuenta por ciento) del importe total del mismo, por concepto de anticipo para el inicio de los servicios.

#### SÉPTIMA. - FACTURACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LOS MUNICIPIOS" a emitir y presentar las facturas correspondientes a los pagos que se deban realizar por éstos últimos con motivo del presente Contrato, teniendo en cuenta que, dichos pagos se efectuarán dentro de un plazo de 5-cinco días hábiles posteriores a la entrega de dichas facturas al personal facultado para estos efectos de parte de "LOS MUNICIPIOS". Dichas facturas deberán estar acompañadas de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los servicios, fecha de la recepción, así como el nombre, fecha y firma del personal facultado para estos efectos.

Si "EL PROVEEDOR" no entrega las facturas que se hace mención en el párrafo anterior, "LOS MUNICIPIOS" se encontrarán imposibilitados para efectuar los pagos correspondientes con motivo del presente Contrato.

Asimismo, al momento de facturar "EL PROVEEDOR" deberá hacer referencia a este contrato, respecto de la partida que surte, la unidad de medida y el precio unitario de los servicios.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" presenten errores o deficiencias, el Municipio que corresponda indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, las deficiencias que deberá corregir. No obstante, el periodo transcurrido entre la entrega del citado escrito y la fecha en que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones pertinentes, no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula denominada CONDICIONES Y FORMA DE PAGO, sino hasta que se presenten corregidas las facturas correspondientes, se reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

Cuando "EL PROVEEDOR" emita facturación electrónica, deberá enviarla a cada una de las Dependencias y correo electrónico que enseguida se designan:

MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CORREO EL ECTRÓNICO	Teléfono		
"ESCOBEDO"	Arq. Elisa del Rosario Ramos Ibarra. Dirección de Planeación Urbana y Desarrollo Sustentable		81 8220 6100 ex.1144 8182-20-61-00		
"MONTERREY"	Flor Lizbeth Chávez Ibarra Coordinación de intervención sostenible  Mayela Abigail Salazar García Directora General de Desarrollo Verde	1	2		
"PESQUERÍA"	Dirección de Egresos C.P. Roque López González	1	8252440780 ext. 106		
"APODACA"	Lic. Humberto Treviño Villarreal Director de Normatividad y Control Financiero de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte.	1	8117722070 ext. 2230		
"GARCÍA"	C.P. José Ricardo Valadez López. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.		2		



"EL PROVEEDOR" acepta que, del monto contenido en las facturas derivadas del presente Contrato, se descuente la cantidad correspondiente por concepto de penas convencionales, derivado de cualquier incumplimiento de "EL PROVEEDOR" del presente Contrato.

OCTAVA.- LOS MUNICIPIOS" manifiestan que cada uno responde por el monto de la aportación que se obligó a erogar en términos de la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato, por lo que, en el supuesto de que algún Municipio incumpla con el pago de la cantidad a la que se obligó, se dejan a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer únicamente en contra del Municipio que incumplió con el pago, obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda a "LOS MUNICIPIOS" que hayan cumplido con el pago de su aportación.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que el incumplimiento de pago de alguno de "LOS MUNICIPIOS" no implica una suspensión o causa justificada para la falta de cumplimiento en sus obligaciones derivadas del presente instrumento. Por consiguiente, "EL PROVEEDOR" se obliga cumplir con todas las obligaciones a su cargo con respecto a "LOS MUNICIPIOS" que sí hayan cumplido con el pago de sus aportaciones pactadas en la cláusula QUINTA del presente contrato.

### **NOVENA.** - OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LOS MUNICIPIOS" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

#### DÉCIMA.- VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que queda obligado ante "LOS MUNICIPIOS", de responder por la calidad de los servicios, defectos o vicios ocultos en los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en el plazo especificado en la cláusula denominada PLAZO, observando para su prestación lo dispuesto en esta cláusula. Los servicios que se presten deberán cumplir con los estándares más altos de calidad, de conformidad con el Anexo Técnico del presente Contrato, salvo que se pacte lo contrario.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios en los terminos previstos en este contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "LOS MUNICIPIOS". Quedando obligados "LOS MUNICIPIOS" únicamente al pago de las partes que cumplan con las condiciones, especificaciones y características plasmadas en el presente Contrato y su respectivo Anexo Técnico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en cada una de la Dependencias designadas por "LOS MUNICIPIOS" en la CLÁUSULA SÉPTIMA un ejemplar en original del servicio objeto del presente contrato y para efectos de comprobar la recepción de servicio, apernás de lo anterior, se presentará la factura que corresponda, a fin de que se registre el acuse de regibo respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

REVISIÓN JUDIQICA

Si "EL PROVEEDOR" prestará servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

### DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibido para "EL PROVEEDOR" realizar cualquier subcontratación derivada del presente contrato.

### DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores, subcontratistas, funcionarios o empleados y "LOS MUNICIPIOS".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LOS MUNICIPIOS", "EL PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también a resarcir a "LOS MUNICIPIOS", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

### **DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.**

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la fecha de prestación de los servicios, se calcularán a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la prestación de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función del valor total de los servicios no prestados conforme a las fechas establecidas en el Anexo Técnico de este contrato, a razón de un 0.2% (cero punto dos por ciento), por cada semana calendario de atraso, proporcional a la cantidad de servicios no aceptados.

Si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables, emitirá una nota de crédito que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de prestación de los servicios. El límite de las penas convencionales que se pueden aplicar a "EL PROVEEDOR" está determinado por monto total de la obligación principal pactada en las cláusulas cuarta y quinta del presente Contrato, así como conforme los puntos 6 y 8 de la TDG.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

UANL D. A. C. A. REVISIÓN JURÍDICA

demoras ole a "EL

### <u>DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.</u>

"LOS MUNICIPIOS" podrán acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explicitas, el incremento en la cantidad de servicios amparados en el Contrato y sus anexos, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

En el caso de que el presente contrato se viese obligado a incluir dos o más partidas, el porcentaje señalado en el párrafo anterior aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación al contrato que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" sobre las condiciones aquí pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante las Dependencias designadas por "LOS MUNICIPIOS" señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada en la presente cláusula, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente instrumento. De igual manera, "LOS MUNICIPIOS" de común acuerdo podrán hacer del conocimiento a "EL PROVEEDOR" por escrito, de modificaciones a los términos pactados en este documento.

Por ningún motivo la solicitud de modificación realizada por "EL PROVEEDOR", interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente establecidos. De igual modo, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas para "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la solicitud a que se hace referencia en esta cláusula, "LOS MUNICIPIOS" podrán determinar la rescisión administrativa del contrato.

### DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que inciden directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables por Autoridad Competente. Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LOS MUNICIPIOS", dicho oficio deberá presentarse exclusivamente ante las Dependencias designadas por "LOS MUNICIPIOS" señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá soligitar por escrito a las Dependencias designadas por "LOS MUNICIPIOS" señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA, una prórroga al plazo

D. A. C. A.
REVISIÓN
JURÍDICA

(h)

pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada PENAS CONVENCIONALES. En caso de que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en los términos a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión o ya sea por negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

### <u>DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.</u>

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LOS MUNICIPIOS" podrán, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las causas que pueden dar lugar a que "LOS MUNICIPIOS" inicien el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- 1. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 2. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la prestación de los servicios, manifieste por escrito su imposibilidad de prestar los mismos.
- 3. Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios en el plazo establecido en el presente contrato.
- 4. Si "EL PROVEEDOR" se niega a subsanar los servicios que "LOS MUNICIPIOS" hubieren recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
- 5. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
- Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- 7. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse à la autorización previa y por escrito de "LOS MUNICIPIOS".
- 8. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leves y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LOS MUNICIPIOS" podrán optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE RESC SIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, sin menoscabo de que "LOS MUNICIPIOS" puedan ejercer las acciones judiciales que procedan.



## <u>DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.</u>

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco días) naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LOS MUNICIPIOS" resolverán considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, o contados los 15 (quince) días a partir del día siguiente en que "LOS MUNICIPIOS" reciban la contestación de "EL PROVEEDOR".

Cuando se rescinda el contrato, "LOS MUNICIPIOS" formularán el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que éste notificó la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" prestará los servicios de la forma previamente pactada, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "LOS MUNICIPIOS" puedan aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada PENAS CONVENCIONALES.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga para "LOS MUNICIPIOS" la necesidad de los servicios contratados, por lo que en este supuesto, "LOS MUNICIPIOS" determinarán la rescisión administrativa del contrato.

En caso de que "LOS MUNICIPIOS" decidan no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR" el plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio modificatorio del presente documento.

De actualizarse, "LOS MUNICIPIOS" podrán recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

### DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, , o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Autoridad Competente.

En este supuesto, "LOS MUNICIPIOS" procederán a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente. Bajo ninguna circunstancia podrá ser efectuado el reembolso, cuando no obre solicitud previa y por escrito de "EL PROVEEDOR", firmada de conformidad por ambas partes.



2 ds

### <u>VIGÉSIMA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.</u>

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional para recibir y oír todo tipo de notificaciones, en los siguientes:

#### POR "LOS MUNICIPIOS"

"ESCOBEDO":	Calle Juárez número 100, Centro, Municipio de General Escobedo, N.L.
"MONTERREY":	Calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.
"PESQUERÍA"	Morelos No. 100, Centro de Pesquería, Nuevo León, C.P. 66650, Palacio Municipal
"APODACA"	Calle Zaragoza s/n, Centro de Apodaca Nuevo León.
"GARCÍA"	Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, García, N.L.

### POR "EL PROVEEDOR"

Universidad Autónoma de Nuevo León	Avenida Universidad SN, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, C.P. 66455, Nuevo León
--	--

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar por escrito a "LOS MUNICIPIOS" cualquier cambio en su domicilio y acepta que todas las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato las dirigirá a "LOS MUNICIPIOS", en los siguientes términos:

- a) Por escrito y con acuse de recibo entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

### VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la prestación de los servicios y deberá sujetarse a todas las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades Competentes en materia de seguridad, protección ecológica y medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, así como también a las instrucciones que al efecto le señalen "LOS MUNICIPIOS", de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y a las leyes aplicables. Las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

D. A. C. A.
REVISION
JURIDICA

K

E Jo

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

### <u>VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.</u>

"EL PROVEEDOR", bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "LOS MUNICIPIOS", sus logotipos, signos y/o símbolos físicos, digitales o de cualquier otro tipo, distintivos de su propiedad.

Si derivado de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR", se invadieran derechos de propiedad intelectual de terceros, "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir toda responsabilidad, esclarecer los hechos, socorrer y sacar en paz y a salvo a "LOS MUNICIPIOS" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que realicen y utilicen "LOS MUNICIPIOS" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "LOS MUNICIPIOS" darán aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las Autoridades Competentes, "EL PROVEEDOR", en un plazo de 03 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a "LOS MUNICIPIOS" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "LOS MUNICIPIOS", "EL PROVEEDOR" se compromete a informar a "LOS MUNICIPIOS" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de "LOS MUNICIPIOS" de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a "LOS MUNICIPIOS".

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "LOS MUNICIPIOS" de los derechos de propiedad intelectual generados.

### VIGÉSIMA TERCERA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse por la falta de Licencias, Autorizaciones y Permisos, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los servicios objeto del presente Contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "LOS MUNICIPIOS" durante la vigencia del contrato o posterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar cualquier importe que de ello se derive y socorrer y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "LOS MUNICIPIOS", a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir que sea notificado de ello por este último.

### VIGÉSIMA CUARTA. - CORRECCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE SERVICIOS.

En el caso de que los servicios objeto del presente contrato presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, "LOS MUNICIPIOS" podrán exigir

D. A. C. A.

REVISIÓN
JURÍDICA

R

(b)

ELIMINADO: 1. Correo electrónico de personas físicas.. 2. Teléfono de personas físicas. Lo anterior haciendo alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; Articulo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León.

a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones inmediatas que se requieran, si al ser recibidos o puestos en operación, no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

Asimismo, ambas partes acuerdan que una vez que "EL PROVEEDOR" reciba de "LOS MUNICIPIOS" una solicitud de corrección, reparación o reposición por escrito, de alguno de los servicios objeto del presente instrumento, contará con un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que recibió dicha solicitud, para dar cabal cumplimiento a todos los puntos señalados en la misma, bajo el entendido que en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con el contenido del presente párrafo, "LOS MUNICIPIOS" podrán solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", a excepción de que se trate de derechos exclusivos.

### VIGÉSIMA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar como responsables a los siguientes:

#### POR "LOS MUNICIPIOS"

"ESCOBEDO":	Arq. Elisa del Rosario Ramos Ibarra, cargo Directora de Planeación						
	Urbana y Desarrollo Sustentable, tel. 8182-20-61-00 ext. 1204, correo electrónico						
"MONTERREY":	Mayela Abigail Salazar García, cargo Directora General de Desarrollo						
	Verde. Tel Correo electrónico:						
"PESQUERÍA"	C.P. Francisco Javier Canizales Escobar, cargo Director de Desarrollo						
	Sustentable y Medio Ambiente, Tel. correo electrónico:						
	francisco.canizales@pesqueria.gob.mx						
"APODACA"	Arq. Marco Antonio Salas Sánchez, Director de Proyectos de						
	Infraestructura Urbana, tel. 8117722070 ext. 2230, correo electrónico						
	msalas@apodaca.gob.mx						
"GARCÍA"	Arq. Cipriano Torres García Secretario de Obras Públicas, Tel.						
2	correo electrónico:						

#### POR "EL PROVEEDOR"

		6	1
ı	UNIVERSIDAD	Dr. Ricardo González Alcorta, Director de la Facultad de Ingeniería Civil	1
	AUTONOMA DE	de la UANL. Tel. 81-83-29-40-00 ext 4060 correo electrónico:	
NUEVO LEÓN	ricardo.gonzaleza@uanl.mx y ricardo.gonzalezlc@uanl.edu.mx	1,	
ı			

Las personas aquí designadas podrán ser sustituidas en cualquier momento previa notificación por escrito, ya sea en el domicilio o a través de la cuenta de correo electrónico señalados en el párrafo anterior.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre el cumplimiento del contrato.

16

2

de la companya della companya della companya de la companya della companya della



### VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "LOS MUNICIPIOS" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LOS MUNICIPIOS".

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "LOS MUNICIPIOS" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LOS MUNICIPIOS", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

### VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente instrumento constituye un único acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo. Por lo que deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha de celebración del mismo.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, fuere declarada nula por Autoridad Jurisdiccional Competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o cualquier instrumento legal derivado del presente contrato, serán suscritos por el servidor público facultado para ello, y de igual manera, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público facultado.

### VIGÉSIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes vigentes en el Estado de Nuevo León y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Habiendo leído ambas partes la totalidad de este documento y esclarecido todas y cada una de sus dudas, las partes se manifiestan enteradas del contenido y a cance legal del presente contrato, declarando que en el mismo no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe, inexperiencia o cualesquiera otros vicios de la voluntad, firmando de conformidad en 6 seis tantos, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo león, el día 18-dieciocho de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

UANL D. A. C. A. REVISIÓN JURÍDICA

Le 2023 (dos min vemutres).

#### POR "LOS MUNICIPIOS"

"ESCOBEDO"

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ SINDICO SEGUNDO

"MONTERREY"

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA SINDICO SEGUNDO

"PESQUERÍA"

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA SINDICO SEGUNDO

"APODACA"

LIC. Y C.P. CESAR GARRA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO SINDICO SEGUNDO

"GARCÍA"

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN SÍNDICO SEGUNDO

A

REVISIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

1

MTRO. MÁRIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL DE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DR. RICARDO CONZÁVEZ ALCORTA DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

ÚLTIMA HOJA QUE CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GENERAL ESCOBEDO, MONTERREY, PESQUERÍA, APODACA Y GARCÍA, NUEVO LEÓN Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA UNIVERSIDADA AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18-DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).



E sh

### ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

### 1. PROPÓSITO O ALCANCE DEL ESTUDIO

La Facultad de Ingeniería Civil, tiene una ventaja de 5 años de monitoreo de los ríos de la ciudad, especialmente y de cerca el Río Pesquería. Se cuenta con un avance importante de datos y métodos de estudio para la caracterización de ríos urbanos.

La presente propuesta plantea el desarrollo de una primera fase para la rehabilitación del río Pesquería, encaminada a lograr el manejo integral de la cuenca. Para lograr un manejo integral se requiere la colaboración estratégica intersectorial, interdisciplinar y de la participación social.

Las acciones que se propondrán en la etapa 1 atenderán a lo planteado en el Plan Maestro. Para ello es necesario la realización de estudios de diagnóstico de la cuenca hidrológica (determinación de caudales ecológicos, selección de las unidades de estudio como sitios de referencia, definir el contexto socioeconómico y contar con talleres de planeación, etc.). Para poder traducir el conocimiento técnico – científico en propuestas de política pública se requiere además de la elaboración de una matriz FODA, dicha metodología permitirá incorporar al Plan Maestro estrategias fundamentadas y transmitir la información de manera eficiente.

En esta propuesta se desglosa el plan maestro y se propondrán estrategias de recuperación del río, donde se considerará la rehabilitación ecológica, la apropiación del espacio público y su valorización como elemento paisajístico e identitario de la zona norte de la ciudad, en sintonía con las políticas de resiliencia y gobernanza territorial que existen actualmente. La estrategia es tener un alcance de transformación que analice una red a escala macro y localice sitios a la micro, donde se hará posible actuar con proyectos de educación ambiental, conservación o remediación de los sitios candidatos.

### 2. SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ EL DEPARTAMENTO DE GEOMÁTICA.

#### 2.1. Diagnóstico

- 2.1.1. Levantamiento de información con dron
- 2.1.2. Determinación del caudal ecológico (NMX-AA-159-SCFI-2012)
  - 2.1.2.1. Descripción de la cuenca hidrológica;
  - 2.1.2.2. Selección y características de Unidades de Estudio de Caudal Ecológico (UECE).
  - 2.1.2.3. Determinación preliminar de caudales ecológicos por medio de alguna aproximación hidrológica detallada que incluya el régimen de caudal ordinario estacional y el de avenidas.
  - 2.1.2.4. Identificación de UECE para ser evaluadas.
  - 2.1.2.5. Evaluación del análisis detallado de la UECE.
    - a. Selección de sitios de referencia.
    - b. Propuesta de régimen de caudales ecológicos.
- 2.1.3. Evaluación de detalle para proyectos de infraestructura.
  - 2.1.3.1. Balance de integración de los valores de caudal ecológico al estudio de disponibilidad de la cuenca hidrológica.
  - 2.1.3.2. Apéndices. Fichas técnicas de cada sitio de referencia analizado.
- 2.1.4. Definir el contexto socioeconómico del río

Es necesaria la recopilación de información sobre las actividades realizadas en el área, caracterización de asentamientos, datos de salud pública, etc.

2.2. Talleres de planeación participativa



4

C B

Será necesaria la participación de partes interesadas, sociedad civil y establecer grupo de trabajo multidisciplinario técnico-científico.

#### 2.3. Realizar matriz

Será necesario realizar una matriz FODA con la cual se puedan definir los recursos necesarios para la remediación de las problemáticas presentadas en el área de estudio, así como establecer los tiempos necesarios para el desarrollo de las actividades.

#### 2.4. Imagen objetivo

Se requiere conceptualizar una visión del río a futuro

- 2.5. Plan maestro para desarrollar un manejo integral sostenible del río urbano Pesquería
  - 2.5.1. Marco Legal
  - 2.5.2. Objetivos del plan maestro
  - 2.5.3. Prospección y Análisis Estratégico
  - 2.5.4. Estrategias sectoriales. Descripción de las estrategias y técnicas de rehabilitación
  - 2.5.5. Planos y sistema de información geográfica

#### 2.6. Informe final

- **2.6.1.** Informe del análisis e interpretación de la información. Se entrega el plan maestro mencionado en el punto 2.5 de este apartado.
- 2.6.2. Presentación final de los resultados a las partes interesadas.

#### 3. ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ "EL CLIENTE".

- Proporcionar acceso y permisos necesarios para la recopilación de información insitu de la zona de estudio.
- Proporcionar información disponible de la zona de estudio.
- De ser necesario proporcionar personal de seguridad durante el trabajo de campo y actividades por realizar descritas en este documento.
- Facilitar espacios para la elaboración de los talleres.

#### 4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El tiempo total de entrega del estudio será de 6 meses a partir de la autorización de este presupuesto (tabla 1). El tiempo real puede variar de acuerdo con el flujo de información y a las características mismas del proyecto. En caso de que se requiera extender el tiempo propuesto, nos comprometemos a informar al CLIENTE las causas de la demora y entregar un informe técnico parcial al término del tiempo mencionado inicialmente.

#### Tabla 1. Cronograma de trabajo

En la tabla siguiente se muestran las actividades que se van a realizar durante cada uno de seis meses relativos al tiempo de duración del estudio.

1	II	III	IV	V	V
				,	
			N		
	I				



dh f

2.1.2.5. Evaluación del análisis detallado de la UECE.	-0.8 = 1 - 0.7 - 0.0 1 - 0.8 = 1 - 0.1 - 0	An of Cont.			
a. Selección de sitios de referencia.					
b. Propuesta de régimen de caudales ecológicos.					
2.1.3 Evaluación de detalle para proyectos de infraestructura.					
2.1.3.1. Balance de integración de los valores de caudal ecológico al estudio de disponibilidad de la cuenca hidrológica.					
2.1.4. Definir el contexto socioeconómico del río					
2.2 Talleres de planeación participativa		Tall American line	What construction and the construction of the		ļ
2.3. Realizar matriz					
2.4 Imagen objetivo				23.44	
2.5 Plan maestro para desarrollar un manejo integral sostenible del río urbano Pesquería					
2.6. Informe final					Tarabas:

Habiendo leído ambas partes la totalidad de este ANEXO, las partes se manifiestan enteradas del contenido y alcance legal del mismo, firmando de conformidad en 6 seis tantos, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo león, el día 18-dieciocho de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

# POR "LOS MUNICIPIOS" "ESCOBEDO"

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ SINDICO SEGUNDO

"MONTERREY"

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA SINDICO SEGUNDO

"PESQUERÍA"

LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS PRESIDENTE MUNICIPAL

D. A. C. A.
REVISIÓN
JURÍDICA

©. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA SINDICO SEGUNDO

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

"APODACA"

C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO
SINDICO SEGUNDO

"GARCÍA"

ERNESTO AARON GUTIERREZ GALVAN
SÍNDICO SEGUNDO

POR "EL PROVEEDOR"

7

MTRO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO REPRESENTANTE LEGAL DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DR. RICARDO GONZALEZ ALCORTA
DIRECTOR DE LA FACULTA DE INGENIERÍA CIVIL



ÚLTIMA HOJA QUE LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL RÍO PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GENERAL ESCOBEDO, MONTERREY, PESQUERÍA, APODACA Y GARCÍA, NUEVO LEÓN Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18-DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).